

GACETA DE MADRID.

SABADO 11 DE DICIEMBRE DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre el uso de cruces y condecoraciones españolas ó extranjeras, y cantidades con que deben contribuir los que hayan de llevar estas insignias.

Teniendo en consideracion por una parte el estado lastimoso á que han quedado reducidos muchos establecimientos piadosos por efecto del desorden introducido por el gobierno revolucionario que á pretexto de reformas autorizó las mas escandalosas dilapidaciones, y por otra la urgente necesidad de que la Real Caja de Amortizacion no carezca de los medios necesarios de llevar á efecto los objetos importantes de su instituto, he fijado particularmente mi atencion en los arbitrios destinados para estos dos interesantes fines. Han llegado á mi noticia repetidas quejas de que no se cumplen con la debida exactitud mis Reales decretos de 6 de Enero de 1815, 12 de Mayo y 5 de Agosto de 1818, que tratan sobre las asignaciones al hospital general de Madrid, y al Crédito público, que deben satisfacerse antes de poder usar de cruces ó condecoraciones españolas ó extranjeras; y á fin de remediar este abuso, con presencia de lo determinado por mi Real decreto de 4 de Febrero de este año y Real orden de 19 de Mayo inmediato, comunicada por mi primera Secretaria de Estado y del Despacho, he venido en decretar, despues de haber oido á mi Consejo de Ministros, lo siguiente: 1.º Todos los españoles, sin excepcion alguna, estan obligados á obtener una licencia especial para poder usar de cruces ó condecoraciones extranjeras de cualquiera clase que sean. Estas licencias las expedirá mi primer Secretario de Estado y del Despacho, previa mi Real aprobacion. 2.º Los agraciados con cruces ó condecoraciones extranjeras que lo hayan sido desde la publicacion de mis referidos Reales decretos de los años 1815 y 1818, acreditarán en el término fijo é improrrogable de dos meses, que han satisfecho al hospital general de Madrid y al Crédito público ó Caja de Amortizacion las cantidades señaladas por ellos, ó por lo menos la suma de 3500 rs.; 20 para el Crédito público, y 1500 para el hospital general en virtud de la reduccion que respecto de este último establecimiento tuve á bien mandar en la mencionada Real orden de 19 de Mayo último. No acreditándolo, ó no haciendo constar que Yo les he eximido expresamente de estos pagos, dejarán de usar de las insignias correspondientes á dichas condecoraciones extranjeras. 3.º Desde hoy en adelante todos los que soliciten licencias para usar de cruces ó condecoraciones extranjeras pagarán, antes que por mi primera Secretaria de Estado se les expidan, las cantidades siguientes: por una gran cruz ó banda, 100 rs.; por una cruz ó condecoracion de segunda clase 50 rs.; por otra cualquiera cruz ó condecoracion 40 rs.; cuya aplicacion en cada uno de estos casos será de 20 rs. para la Caja de Amortizacion, y el resto para un fondo general de auxilio á los establecimientos piadosos. 4.º Iguales cantidades en los mismos términos y para los propios objetos pagarán todos los extranjeros á quienes Yo agraciare en lo sucesivo con cruces ó condecoraciones españolas antes de expedirse á su favor los títulos ó diplomas correspondientes, además de las que estan fijadas por los estatutos de las respectivas órdenes. 5.º Me reservo eximir cuando lo juzgue conveniente así á los españoles como á los extranjeros de los pagos prevenidos en los tres artículos precedentes, pero declaro que al mismo tiempo que espero que muy pocos pretendan exceptuarse de contribuir á los laudables fines á que se destinan estos fondos, solamente por muy particulares circunstancias concederé Yo tales excepciones. 6.º El fondo general de auxilio á los establecimientos piadosos se depositará en la tesorería general de correos; la contaduría del mismo ramo llevará cuenta exacta y separada de él, y la Direccion ordenará desde luego la entrega de la mitad de las entradas, á medida que se recauden, al hospital general de Madrid.

Con presencia de las necesidades de otros establecimientos piadosos de la capital y de las provincias dispondré Yo la distribucion de la otra mitad. Las asignaciones para la Caja de Amortizacion se pagarán en la tesorería correspondiente. 7.º Mi primer Secretario de Estado cuidará de que se inserten en la gaceta los nombres de aquellos que hayan obtenido licencias para usar de cruces ó condecoraciones extranjeras, para que así conste públicamente quiénes tienen un legítimo derecho para llevarlas, y se remedien los abusos que se advierten en el día. 8.º Encargo expresamente á todas las autoridades civiles y militares que celen con la mas exacta vigilancia, cada una en la parte que le corresponde, el cumplimiento de este decreto; debiendo darme parte de cualquiera contravencion para las providencias que Yo juzgue oportunas; sin perjuicio de autorizarles, como les autorizo, á imponer y exigir desde luego á los contraventores españoles una multa que no baje de 500 rs. ni suba de 30 proporcionada á sus cualidades y á las circunstancias de su omision. La tercera parte de estas multas será para las mismas autoridades, otra para el establecimiento piadoso de su distrito á que quieran destinarla, y la restante para el denunciador si le hubiere. 9.º Todas mis Reales disposiciones anteriores quedan anuladas en la parte que se opongan á este decreto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En S. Lorenzo á 7 de Diciembre de 1824. A Don Francisco de Zea Bermudez,

Continúa la Instruccion de la gaceta anterior.

De la recaudacion.

32. Las oficinas ó despachos para la recaudacion de los derechos de puertas se situarán en las puertas principales de los pueblos murados. En los abiertos se señalarán las calles ó entradas exclusivas en que convenga colocarlas.
33. Estas oficinas se llamarán *fielatos de recaudacion de los derechos de puertas*.
34. Principiará el despacho público en los pueblos murados desde que se abran las puertas: en los abiertos desde el amanecer. Se dará punto al toque de oraciones.
35. No tendrá intermision el despacho en el tiempo designado, y para ello los administradores arreglarán la alternativa de los empleados para la hora de comer.
36. Se han de presentar y manifestar en los fielatos los géneros, frutos, efectos y artículos de cualquiera clase y calidad que se introduzcan para la venta y consumo.
37. Los tejidos de hilo, lana, seda y algodón, la plata y el oro en alhajas, la quincalla, drogas medicinales, especias y azafrañ del reino: el cacao, café, azúcar, grana y añil de Ultramar: los productos de las Islas Filipinas: todos los géneros y efectos de produccion y fábrica extranjera, y en general los que puedan deteriorarse desempaquetándolos, se encaminarán desde los fielatos á las administraciones para su reconocimiento, adeudo y pago de los derechos de puertas.
38. El dinero se presentará con las guias en las aduanas y en las administraciones interiores para la confrontacion y expedicion de tornaguías.
39. Desde los fielatos á las aduanas y administraciones interiores dirigirán los fieles los géneros y efectos especificados en los dos artículos anteriores, acompañados de dependientes del Resguardo, y con nota que exprese las cajas, fardos ó bultos en que se contengan, y con las guias con que se hubieren presentado.
40. Los demas géneros, frutos y efectos de produccion del reino se reconocerán, adeudarán y se despacharán en los fielatos.
41. No adeudarán derechos de puertas los efectos estancados, los granos de Tercias Reales, del Excusado y del Noveno pertenecientes á S. M.; ni los plomos destinados á la Real Caja de

Amortizacion, los cuales sin detenerse se dirigirán desde los felatos á los destinos respectivos.

42. Tampoco los adeudarán á la entrada los frutos decimales que por costumbre establecida, ó por conveniencia de las comunidades ó de los particulares participes en ellos, se introduzcan en cualquiera cantidad y de cualquiera diezmatario, para entorajar en los pueblos sujetos á los derechos de puertas; pero se llevará cuenta exacta de su cantidad y pertenencia, y se cuidará de saber si se destina al consumo alguna parte para exigir de ella los derechos.

43. Tampoco los adeudarán los frutos decimales, que sin ser para entorajar introducen desde las cillas directamente los participes ó dueños para el consumo particular de sus casas, mediante la inmunidad que les está declarada por bulas pontificias.

44. Tampoco los adeudará el estado eclesiástico secular y regular, conforme á la inmunidad y franquicia de que está en posesion, por los consumos de carne, vino, aceite y vinagre, pero pagará las derechos; y para indemnizarle se le hará el abono de estos por ajuste alzado.

45. Este ajuste se hará entre los interesados en la franquicia y los administradores con la correspondiente intervencion, formalizando los expedientes por el orden establecido y conocido para el abono de la refaccion, los cuales se pasarán á los intendentes ó subdelegados principales para que recaiga la aprobacion del ajuste.

46. Si no se verificase esté por algun motivo, se cobrarán los derechos á la entrada de las especies citadas, llevándose cuenta de las introducciones que haga cada interesado, y el abono tendrá efecto cada cuatro meses, previo el conocimiento de los intendentes ó subdelegados principales, por si hubiese motivo de arreglar á lo justo las cantidades.

47. Ultimamente no adeudarán derechos de puertas la piedra que se introduzca para fábricas y edificios públicos: la atocha y esparto en rama destinado á las labores de los hospicios, cárceles y casas de correccion: el trazo viejo para los molinos de papel: el carbon de piedra del pais: las limosnas para los hospicios, hospitales públicos y enfermerias de comunidades religiosas mendicantes: la oblata, incienso y ornamentos que sirvan para el culto divino, ni el trigo para sembrar.

48. Fuera de estas excepciones adeudarán derechos de puertas todos los artículos de venta y consumo, aun los que hasta ahora hayan disfrutado libertad de impuestos, y sea cual fuere la cantidad que se introduzca.

49. Los labradores y cosecheros, empadronados como tales, podrán introducir y conservar los frutos de sus cosechas en el casco de los pueblos y dentro de la demarcacion de su radio, bien pagando en el acto ó afianzando los derechos de puertas, ó bien sujetándose á los aforos y demas reglas de fiscalizacion de rentas provinciales que aseguren sucesivamente el cobro, si prefiriesen este medio.

50. Adoptarán los administradores las precauciones oportunas, ademas de las que estan en práctica, para que no se introduzcan, maten ni consuman ganados que no hayan pagado los derechos de puertas, mezclándose con los que pernócten dentro de los pueblos, y salen diariamente á pastar en sus campos.

51. No pagarán nuevos derechos de puertas las harinas fabricadas con granos y semillas que para molerse se saquen de los pueblos sujetos á aquellos derechos, y los hayan pagado ya; pero los granos y semillas se presentarán en los felatos, donde se despachará papeleta de salida, con expresion de la pertenencia y cantidad: esta papeleta se presentará á la introduccion de las harinas, la cual deberá verificarse por el mismo felato. (Se continuará.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SIRIA.

Mesopotamia, Siria superior.

La Mesopotamia ha sido el teatro de grandes acontecimientos entre los árabes. Hacia ya bastante tiempo que las tribus numerosas de anazis, de la Arabia-Pétrez y de las riberas de esta parte del Eufrates, habian invadido los desiertos de la Mesopotamia habitados principalmente por las valerosas tribus de los jervas; pero este año despues de haber obtenido grandes triunfos contra estos, ayudados poderosamente del bajá de Bagdad, el cual les habia proporcionado tropas y cuatro cañones, han tenido hoy que arrojar la artilleria en el Eufrates, y abandonar á los jervas las riberas que poseian de este rio, y se ha retirado al Hœuran, hacia las inmediaciones de Hamma, de Palmira y de la Arabia-Pétrez.

La fuga de los anazis ha sido tan precipitada, que sus ganados y caballos de la mejor casta se hallaban en un estado de languidez, difícil de describir, cuando pasaron por junto á Alepo. En esta provincia apenas han hecho ningun saqueo, y se han contentado con exigir contribuciones á varios pueblos.

INGLATERRA.

Londres 24 de Noviembre.

La atencion pública se ocupa hoy exclusivamente del desdichado banquero Fauntleroy; y nuestros periódicos de la tarde hablan de este asunto muy circunstanciadamente.

El lord canceller pasó ayer mas de dos horas en el gabinete del Rey: no se duda de que el gran negocio del momento haya sido objeto de esta larga conferencia.

La confirmacion de la primera sentencia se atribuye á la unanimidad de votos de los jueces que instruyeron el proceso de revista.

Todas las peticiones á favor de Fauntleroy se han presentado al Rey en su consejo privado; pero luego fue introducido el Recorder para hacer relacion de todos los individuos presos en Newgate, y sentenciados á muerte. Concluido el consejo envió á su greffier (especie de escribano) á la prision para que notificase al banquero su warrant de ejecucion, concebido en estos terminos:

„A los xerifes de la ciudad de Londres y del condado de Middlesex, igualmente que al alcaide de la cárcel de S. M. en Newgate.

„Habiéndose informado al Rey en su consejo que el llamado Henrique Fauntleroy ha sido condenado á la pena capital en la sesion de Octubre, en la que fueron juzgados todos los presos de Newgate, es ahora la voluntad de S. M. (*his majestis pleasure*) que se ejecute la sentencia en el expresado Henrique Fauntleroy el martes próximo 30 de Noviembre.

„Con este motivo dispondreis que se haga la ejecucion en el cuerpo de Henrique Fauntleroy el martes próximo. Firmado—Newman Knowlis, recorder.”

Las seis y media de la tarde eran cuando el greffier acompañado de un ministro de la religion pasó adonde estaba Mr. Fauntleroy, para anunciarle se preparase para recibir la muerte el 30 de este mes. El preso estaba entonces ocupado en leer un libro devoto. La presencia del greffier le causó una viva impresion: este, igualmente consternado, se contentó con hacerle ver en el papel que traia en la mano el sello en cera negra, signo fatal de suplicio.

El preso recobrando por fin la palabra, exclamó: „No me sorprende la muerte; hace dias que la aguardaba, y gracias á Dios estoy resignado á recibirla tranquilamente.” El eclesiástico le felicitó por los piadosos sentimientos que le animaban. El reo se informó despues del dia de su ejecucion, y dijo que estaria dispuesto: solamente manifestó deseos de que lo ejecutasen solo, y no con otros malhechores.

Cuando el ministro Mr. Cotton volvió á ver á Mr. Fauntleroy le halló menos soségado. Tenia en sus ojos pintada la muerte con todo su terror; pero bastaron para reanimarle las exhortaciones del eclesiástico. „Bien considerado todo, dice, vale mas que muera aquí que no vivir expatriado en un pais extranjero. Si me hubiera refugiado á la América, como lo pensaba, cada bocado de pan hubiera sido un veneno para mí. Sí, ¡mas vale que muera! El mayor consuelo que tengo es saber que mis tres hijos no quedan abandonados. Mi funesto ejemplo los confirmará en el camino de la virtud.

Por consejo de Mr. Cotton no admitirá ya ninguna visita el infeliz condenado, á fin de que atienda exclusivamente al bien de su alma.

Algunos periódicos observan que la omision de la firma autógrafa del Rey en el warrant de ejecucion del infeliz Fauntleroy, ha sido voluntaria. Los que han hecho esta observacion ignoran sin duda que, por respeto al Soberano, que es el mediador natural entre la ley y el condenado, no se presentan jamas á su firma las sentencias de muerte: por el contrario S. M. se ha reservado la facultad verdaderamente Real de firmar con su mano las cédulas de gracias. Basta pues para que un condenado sufra su pena que el Rey se niegue á ejercer en su favor la mas noble y la mas preciosa de sus prerogativas. Tal es el caso del desventurado banquero, el cual debe expiar el martes los errores contra quienes está pidiendo satisfaccion la sociedad humana, puesto que comprometer su seguridad.

Idem 27.

Se acabán de recibir gacetas de Boston del 4 de Noviembre,

las cuales todavía repiten la relacion de una gran victoria de Bolívar sobre el general Canterac. Se calcula con respecto á este particular, que las gacetas de los Estados-Unidos y las cartas anónimas de la fábrica del *Courier* han matado ya desde el principio de este año 87000 españoles, sin contar con 33000 prisioneros.

FRANCIA.

Paris 30 de Noviembre.

Antes de ayer antes de misa recibió el Rey en audiencia particular al Excmo. Sr. conde de la Puebla del Maestre, embajador extraordinario de S. M. Católica. La audiencia pública en que S. E. presentará á S. M. las credenciales no podrá verificarse hasta que se acabe el gran luto de la corte.

— Muchas veces nos hemos lamentado de lo defectuoso de la ley francesa relativa al crimen de sacrilegio: de este crimen horroroso, que ultraja á un tiempo á la magestad de Dios, á la autoridad de las leyes y al corazon humano. Todos los dias se confirma con funestos ejemplos suan justos son los deseos de los hombres religiosos que exigen del legislador no tenga olvidada mas tiempo esta ley, pues tal vez en adelante podria mirarse este descuido como una especie de complicidad; sin perjuicio de que hoy se considere como una contradiccion chocante con el reinado de un Príncipe cristianísimo, y con todo el sistema de la monarquía.

Hace poco que oimos de la boca de un pastor venerable los gemidos elocuentes de la religion abandonada á los ultrajes, pues la creencia sagrada de un pueblo numeroso no tiene otros socorros contra las profanaciones impias que el aparato tierno de las expiaciones de la iglesia, sus oraciones y su dolor. ¿Dónde está pues la santa alianza de la Religion y del Estado? ¿Dónde la fe pública? ¿Dónde, pues es preciso decirlo, la igualdad de la ley? Es poderosa la ley contra las injurias privadas, y ha de ser impotente contra las hechas á toda la sociedad. Sin embargo diez años han pasado ya de la restauracion, sin que esta haya alcanzado á tan escandalosa impunidad.

Nos horrorizamos con la memoria de los robos sacrílegos que han ocurrido de un tiempo acá; y tal vez mas al considerar la pena con que han sido castigados. Pues en efecto, cuando vemos castigar un robo sacrílego cometido en una iglesia y en el tabernáculo mismo del Dios vivo, con la misma pena que cualquiera otro vil objeto hurtado en una casa de campo, no podemos menos de preguntar, si tales leyes no son mas bien una burla que una emanacion de aquella justicia suprema que gobierna el mundo, pues que añaden al delito la mofa de quien debiera corregirlo. Una impunidad clara y sistemática seria menos peligrosa que la aplicacion de un castigo ridículo y arrancado á la ley á fuerza de interpretaciones.

No nos hallamos en la ocasion de profundizar esta gran cuestion legislativa. Bastante será por ahora si podemos á fuerza de observaciones, repetidas despertar el zelo de los ministros sobre un asunto tan grave (1).

En el *Journal de l'Herault* se lee lo siguiente:

„En fin el zelo del procurador general ha conseguido un resultado feliz en el tribunal real de Montpellier. Los usureros son

(1). Las justas quejas de los católicos franceses, al paso que nos hacen participantes de su dolor, nos consuelan al reflexionar que nuestra sabia legislacion nunca mira con mas interes los ultrajes hechos á persona alguna, sea de la condicion que quiera, ni aun contra la sociedad toda, que los hechos contra la Divinidad. Pero al mismo tiempo llama nuestra atencion la notable coincidencia de la multitud de robos de sagrarios de que hacen mencion los periódicos extranjeros con los acaecidos algun tiempo hace en la católica España, y aun en el dia mismo. Durante el sistema de la impiedad han sido frecuentes en la capital los robos de esta especie; y en el año anterior vimos á un sacrílego pagar su delito con la última pena; la ciudad de Granada ofreció hace poco el espectáculo de un pueblo penitente para expiar con sus oraciones los ultrajes hechos al Dios de amor en el robo de un copon; y últimamente ha affigido á los católicos otro acaecido en un pueblo del reino de Valencia, sin que por esto se crea que no hayan sucedido otros en la Península.

Esto da lugar á varias sospechas, y entre otras no será tal vez la menos probable, de que la reforma que hace mas de 300 años no cesa de producir monstruos, haya en los últimos tiempos organizado alguna secta destinada á ultrajar al Dios sacramentado; si ya no es que en los tres años de desenfreno ha hecho prosélitos en la católica España, y empiezan á manifestarse reproduciendo los errores de que les dieron sus padres ejemplo al destruir el catolicismo en el siglo xvi en Alemania y otras partes.

perseguidos en todos los puntos con la mayor actividad. Ya han entrado en el tesoro público mas de 2000 francos de multas impuestas á estos miserables, convencidos de ejercer un trato tan vergonzoso, y origen de innumerables males. En el departamento de los Pirineos orientales, donde está azote de la sociedad causaba hacia muchos tiempos los mas lastimosos males, se instruyen sin interrupcion un número considerable de procesos. Cada dia se hacen restituciones con el miedo de que por este motivo se hallan poseidos algunos usureros; pero la vigilancia del ministerio público no parará, porque sabe con el buen Horacio que Alfio aterrado por los remordimientos oculta su dinero en los idus, y lo vuelve á prestar apenas llegan las calendas, no pensando en otra cosa sino en apagar la sed vil que lo devora continuamente.”

Los hombres de bien darán gracias al magistrado que ha sabido el primero dirigir con eficacia la accion de la justicia contra hombres á quienes la riqueza parecia que los libertaria de sus golpes.

— El *Constitucional* se dispara furioso contra el Sr. prefecto de policia, porque ha dirigido á todos los comisarios de cuartel una circular, por la cual les manda que no permitan se fijen por los libreros en sus tiendas carteles en que anuncien obras contrarias á la moral y á la religion. ¿Cuál será la de este periodista cuando le mortifica una medida tan justa y saludable para la humanidad?

El mismo y el *Piloto* atacan á la *Estrella* porque ha denunciado, con su acostumbrado buen zelo, la reimpression y circulacion escandalosa de una multitud de obras subversivas y trastornadoras de todos los principios que sostienen las sociedades, y hacen vivir á los hombres con la paz y tranquilidad que necesitan.

Noticias de Persia.

Se ignora en Alepo si ha habido movimientos en las fronteras de Persia.

Cartas de Chiraz anuncian que el 27 Chawal 1239, que corresponde al mes de Abril de 1824, hubo allí un terremoto, que duró seis dias y seis noches continuas, el cual ha sepultado la mitad de esta desgraciada ciudad, y la otra la ha destruido, á semejanza del terremoto de Alepo. Todos los habitantes han perecido víctimas de esta catástrofe, sin que apenas hayan podido salvarse 500 personas. Otras cartas del Bocher anuncian que se ha sentido allí el mismo sacudimiento, pero con menos violencia.

Kazroun, ciudad situada entre Bocher y Chiraz, ha sido sepultada con casi la totalidad de sus habitantes, á consecuencia del mismo terremoto. Por último todos los montes que rodean á Kazroun han sido allanados, y no han dejado vestigios de lo que fueron.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Dueñas 30 de Noviembre.

El agosto Padre de nuestra virtuosísima REINA ha sido recibido en todos los pueblos de su tránsito con las demostraciones mas afectuosas y sinceras que caben en pechos de españoles leales. El Príncipe por do quiera que ha pasado ha dejado virtudes que admirar y muchos ejemplos que seguir; igualmente que la Serma. Princesa Amalia su Hija.

He aquí la felicitacion que se le presentó en este pueblo:

„El comandante y oficiales del batallon de voluntarios Realistas de la M. N. y M. L. ciudad de Palencia, y de los pueblos de Carrion, Paredes de Nava, Becerril de Campos, Dueñas y Villamuriel de Cerrato, tienen en el dia de hoy el honor de felicitar á V. A. y su augusta Hija por su feliz llegada al suelo español, de la que se prometen los mas venturosos resultados.

„Siempre zelosos y decididos defensores de la justa causa del Altar y del Trono, han jurado sacrificar su existencia en obsequio de tan sagrados deberes, y creerian faltar al que les impone el amor á su Soberano y á su virtuosísima Esposa la REINA nuestra Señora (que Dios guarde), si no se apresuraran á manifestar á V. A. que se hallan animados de iguales sentimientos de amor y veneracion para con su Real Persona.

„Sirvase V. A. admitir el homenaje que respetuosamente le tributan como á Padre de su Soberana los que solo anhelan se presenten ocasiones en que puedan acreditar su acendrada fidelidad y constante adhesion á la Real Persona de V. A.

„El Todopoderoso conserve la vida de V. A. dilatados años. Dueñas 30 de Noviembre de 1824. — Como comandante accidental Antonio Cires Caballero. — Por la clase de capitanes Diego Cires. — Por la de tenientes Josef Luis del Nero. — Por la de sub-

tes Félix Zuazo. = El comandante de Paredes Manuel Loe. = El de Carrion Andres Ruiz de Colmenares. = El de Becerril Francisco Redondo Doncel. = Mariano Diez de Villaruel y Toledo. = Luis de la Guerra y Calderon."

Cádiz, 3 de Diciembre.

Extracto del Correo mercantil.

Noticias de Lima hasta 15 de Julio.

Llegaron á esta plaza por el bergantin ingles Robert, que con escala en el Janeiro fondeó en Vigo con pliegos para S. M. conducidos por el coronel D. Francisco Narvaez, y el capitán del estado mayor del ejército Realista del Perú D. Mariano Cáceres.

Las cartas de Lima de 12 de Junio dicen que en aquella fecha permanecía Canterac con su ejército en Jauja, compuesto de 12 batallones de 800 plazas y 1600 caballos; y Bolívar en Trujillo con 10 á 1200 hombres de todas armas. El virrey Laserna con 4000 infantes y 1200 caballos venia á unirse con Canterac, al que le habia prevenido que no diese acción, pues de ella podria resultar el embarque de Bolívar con sus tropas, por lo que se estaba esperando las resultas de esta combinacion con la llegada del Virrey. Segun todos los datos que tenian en Lima de los cuerpos de ejército en varios puntos del Perú, provisto para cualquier acción, se contaban 30000 hombres.

Aquella capital manifestaba los efectos tristes de la revolucion. Mas de la octava parte de casas vacias: solo se veian cinco tiendas abiertas en los dos portales, y por milagro se veia una talega de pesos pasar de una parte á otra, cuando en tiempo de los chapetones era tan común. Los extranjeros venden sus efectos en casas particulares: los víveres escasean: y el numerario mucho mas. Los alquileres de las casas apenas son la tercera parte de lo que valian hace cuatro años: ya no se ve ningun angarillero ni aguatero como en aquel tiempo &c.

El general Valdés parece que quedaba enfermo de gravedad del pecho: el ejército Realista lleno de entusiasmo, y deseos de dar fin con Bolívar, al que miraban con el mas alto desprecio todos aquellos habitantes; sin otra ocurrencia particular.

Madrid, 10 de Diciembre.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud; é igualmente S. A. R.: el Príncipe Maximiliano y su augusta Hija.

Continúan las gracias concedidas por el REY nuestro Señor al ejército Real del Perú.

Cantabria. Grado de teniente coronel á los capitanes D. Jesus Maria de la Fuente, D. Casimiro Puella, D. Saturnino Garcia, D. Joaquin Bolivar y D. Josef Eustaquio Castro: de capitán á los tenientes D. Vicente Matis, D. Juan Matafuertes y D. Marcelo Corbalan: capitán efectivo al teniente D. Josef Maria Cid: de teniente á los subtenientes D. Ambrosio Tabada y D. Rafael Villanueva: consultor de cirugía al cirujano D. Angel Miner: grado de subteniente á los sargentos primeros y cadetes D. Celestino Sanchez, D. Joaquin Genares, D. Juan Balta y Brun y D. Josef Bueno.

Primer batallon del Imperial Alejandro. Grado de teniente coronel á los capitanes D. Joaquin Rubin de Celis, D. Domingo Alonso, D. Josef Brisuela, D. Antonio Palomares, D. Antonio Garcia y D. Juan James: el de capitán á los tenientes Don Francisco Simon, D. Antonio Pacheco, D. Ramon Montero, D. Antonio Valderrama y D. Francisco Lopez: de teniente á los subtenientes D. Pedro Josef Forga, D. Josef Martínez y Doña Melchor Bravo: de subteniente á los sargentos primeros D. Josef Menendez y D. Pedro Alcuivilla.

Segundo batallon. Grado de teniente coronel á los capitanes D. Vicente Garin, D. Juan Moraña y D. Juan Garrido: de capitán á los tenientes D. Manuel Maria Vila, D. Ramon de Rojas y D. Luis Bacetti: de teniente á los subtenientes D. Elias Garcia y D. Francisco Gonzalez; y el de subteniente á los sargentos primeros D. Francisco Rodriguez y D. Anacleto Gutierrez.

Segundo batallon del primer regimiento del Cuzco. Grado de coronel al comandante D. Juan Antonio Pardo: de teniente coronel á los capitanes D. Juan Olivencia, D. Antonio Azpizoz y D. Dionisio Aldazabal: de capitán al segundo ayudante D. Nicolas Salas; y á los tenientes D. Josef Vallejo, D. Mariano Acurio y D. Juan de Dios Olazabal: de teniente al subteniente Don Josef Rosas; de subteniente á los sargentos primeros D. Antonio Arrendo, D. Gabriel Valero; D. Mariano del Carmen Delgado y D. Josef Martinez. (Se continuará.)

Con fecha 19 de Octubre último avisa el intendente de Puerto-Rico que el 8 del mismo sobrevino allí un huracan que duró veinte y cuatro horas, causando graves daños, principalmente en la parte del Sur. El pueblo de Caborajo ha desaparecido casi del todo; solo en su jurisdiccion han sido destruidas 1170 casas de todas clases, y la pérdida de buques ha sido considerable, ahogándose muchos de los que habia en ellos. Desde 1819 no se habia experimentado el huracan de la zona tórrida que ha producido estas desgracias.

— Apenas llegó la noticia de que S. A. R. el Príncipe Maximiliano de Sajonia y su augusta Hija la Princesa Amalia estaban para entrar en nuestro territorio, cuando todas las autoridades y cuerpos del tránsito se presentaron á recibir y felicitar á los ilustres huéspedes. Desde Irun hasta S. Lorenzo todos los pueblos han dado pruebas las mas positivas de su amor hácia SS. AA. RR.; y todos los habitantes abandonaban gustosos sus quehaceres por contemplar las facciones venerables del Padre de una Hija querida, cuyas virtudes son la admiracion y la esperanza de los españoles. Los diputados de las provincias de Alava y de Guipúzcoa, y los intendentes de las de Valladolid y Burgos no han omitido gasto alguno para obsequiar con todo el decoro y magnificencia que convenia á SS. AA. RR.; siendo tal su generoso afecto, que lejos de presentar al Gobierno cuenta alguna de lo que han expendido en esto, le han manifestado la singular satisfaccion que les habia en tener esta ocasión para significar y perpetuar su lealtad y decidido amor al REY nuestro Señor, á quien en su Real Persona habrian dado las pruebas mas decisivas si hubieran logrado la dicha de verlo en su territorio.

No ha sido menor el entusiasmo con que SS. AA. fueron recibidos en el distrito de la intendencia de Palencia: las autoridades asi civiles como eclesiásticas se adelantaron á los pueblos del tránsito para alli ofrecer sus respetos á huéspedes tan ilustres: los caminos no se han visto un momento faltos de las gentes de los pueblos, y señaladamente de los cuerpos de voluntarios Realistas, que se han presentado á formar una línea no interrumpida de guardia de honor, y haciendo este servicio, han manifestado á SS. AA. que pisaban el pais justamente llamado tierra clásica de la fidelidad. Las villas de Torquemada y Dueñas, donde han pernoctado SS. AA., se han esmerado muy particularmente en su obsequio, y con tal diligencia, que en medio de la falta ordinaria de comodidades de los pueblos, no se ha echado menos ninguna de las que podrian apetecerse en las grandes poblaciones.

La villa de Torquemada dispuso una muy graciosa danza al uso antiguo del pais, y dos la de Dueñas, que se ejecutaron delante de los coches de SS. AA.: las villas estuvieron colgadas é iluminadas con esmero; concurriendo á hacer mas vistosas estas demostraciones los fuegos artificiales y la brillante banda de música de los voluntarios Realistas de Palencia, que ha llevado consigo este ilustre cuerpo.

El intendente de Palencia se congratula de que en medio de multitud de gentes que han concurrido, asi á los pueblos como á los caminos, no ha ocurrido la mas leve desgracia ni disgusto, arrebatando toda la atencion de los castellanos el deseo de ver á los augustos Padre y Hermana de su virtuosa REINA, y de saludarlos con vivas tan afectuosos como reiterados.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. Vargas &c. asesor general de la Guardia-Real y su juzgado privativo, se cita y emplaza á los sujetos que se consideren con derecho á los bienes quedados con motivo del fallecimiento intestado del Sr. duque del Parque, capitán que fue del Real cuerpo de Guardias de la Persona del REY, á fin de que dentro del perentorio término de 30 dias, que por primero se les profija, comparezcan á deducirle por sí ó por medio de procurador á la escribania de dicho juzgado privativo, que lo está en la de Cámara del supremo Consejo de la Guerra; con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Institutio elementarium philosophiae, ad usum studiosae juventutis, ab Andrea de Guevara, guanacateni presbytero. Tomus II, complectens logicam ac metaphysicam. Se hallará en la imprenta de Amarita, y en las librerías de Paz y Quirós en esta corte á 10 rs. vn. en rústica tomándolo suelto: Los que al comprar este y el anterior volumen se suscriban á los dos siguientes, pagarán á razón de 8 reales por cada uno, ó 32 por toda la obra. La suscripción estará abierta hasta la publicacion del tomo III.